

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION al Título de Concesión otorgado el 2 de diciembre de 1996, y a su modificación del 12 de febrero de 2001, en favor de la empresa Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V., quien posteriormente cambió su denominación a TFM, S.A. de C.V., actualmente denominada Kansas City Southern de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION OTORGADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 1996 POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (LA "SECRETARIA"), A FAVOR DE LA EMPRESA FERROCARRIL DEL NORESTE, S.A. DE C.V., QUIEN POSTERIORMENTE CAMBIO SU DENOMINACION A TFM, S.A. DE C.V., ACTUALMENTE DENOMINADA KANSAS CITY SOUTHERN DE MEXICO, S.A. DE C.V. (EL "CONCESIONARIO"), Y A SU MODIFICACION DEL 12 DE FEBRERO DE 2001, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Los términos con inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Título de Concesión según dicho término se define más adelante.

- I. Con fecha 2 de diciembre de 1996, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a favor del Concesionario, título de concesión para operar y explotar la vía troncal del Noreste, a fin de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera y los servicios auxiliares, en los términos que se consignan en el propio título, el cual fue modificado el 12 de febrero de 2001. Tanto el título de concesión como la modificación al mismo, se denominan conjuntamente el "Título de Concesión".

Dentro del Título de Concesión, se estableció, entre otros, que la Secretaría conserva la facultad para otorgar concesiones a terceras personas para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, pudiendo ejercer esta facultad en cualquier tiempo durante la vigencia del Título de Concesión. Asimismo, el Concesionario se obligó a proporcionar todas las facilidades que se requirieran para que el servicio de transporte de pasajeros se ajuste a los itinerarios correspondientes, sin ocasionar detrimento ni menoscabo alguno en la prestación del servicio de transporte de carga.

- II. El Taller de Mantenimiento de Locomotoras Eléctricas, localizado en el km A 9+800, con superficie de 68,444.25 metros cuadrados (sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y veinticinco decímetros cuadrados) forma parte de los bienes otorgados en el Título de Concesión. Sin embargo, toda vez que no se delimitó su ubicación y superficie en dicho Título de Concesión, resulta necesario adecuar el Anexo Tres del Título de Concesión a efecto de que se incluya la delimitación de su superficie y ubicación, así como incluir al Anexo Cuatro del Título de Concesión el plano que describe la superficie del Taller de Mantenimiento de Locomotoras Eléctricas no incluida en el Título de Concesión.
- III. Con fecha 6 de mayo de 1997, Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V., cambió su denominación por la de TFM, S.A. de C.V., quedando asentado lo anterior en la escritura pública 33,385 de fecha 6 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Limón Díaz, Notario Público número 97 del Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 222305.
- IV. Por otra parte, la Secretaría, previa licitación pública, el 25 de agosto de 2005, otorgó concesión a la sociedad Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V., para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta "Cuautitlán-Buenavista", ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual podrá ampliarse a las rutas de Cuautitlán a Huehuetoca, Estado de México, de Lechería a Jaltocan, Estado de México, y de San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México a Tacuba, en el Distrito Federal (en lo sucesivo el "Ferrocarril Suburbano") así como para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación. Asimismo, previo al otorgamiento de la concesión a Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V., la Secretaría, mediante oficio número 120.1-312 de 22 de marzo de 2004, informó al Concesionario que una vez analizadas las necesidades operativas, de eficiencia y seguridad en la prestación del servicio público a ser concesionado a través del proyecto del Ferrocarril Suburbano, la Secretaría determinó que para la prestación del servicio antes referido en las rutas "Cuautitlán-Buenavista" en una primera etapa y "Cuautitlán-Huehuetoca", en su caso, en una etapa posterior, se deberán utilizar varios tramos de la vía general ferroviaria del Noreste otorgados en concesión a ese Concesionario conforme a su Título de Concesión, los cuales se localizan en las vías denominadas "Juárez" y "Morelos".

En adición a lo anterior, la Secretaría informó al Concesionario que con la finalidad de que el servicio público de transporte ferroviario de carga que actualmente presta conforme a su Título de Concesión en los citados tramos, lo continúe prestando en forma segura y eficiente, la Secretaría y/o el Ferrocarril Suburbano, a su costo, realizarán las adecuaciones necesarias, a satisfacción del Concesionario, a la infraestructura de la vía comprendida en el tramo "Cuautitlán-Buenavista". Lo anterior incluye de manera enunciativa mas no limitativa, remover la fibra óptica y señalización propiedad del Concesionario del área de confinamiento al lugar que para tales efectos indique el propio Concesionario.

- V. Derivado de lo establecido en el Antecedente IV en relación con el Antecedente I, primer párrafo, de este documento, el 17 de septiembre de 2004, la Secretaría y el Concesionario suscribieron un Convenio mediante el cual ambas partes acordaron, entre otros, los términos y condiciones conforme a los cuales se llevaría a cabo la adecuación de las vías férreas y su trazo, así como a la demás infraestructura ferroviaria que se localiza en el tramo Cuautitlán-Buenavista (el "Convenio"). Lo anterior, en los términos del diseño conceptual que como Anexo "A" se adjuntó al Convenio. De conformidad con la cláusula novena del Convenio, a la fecha de otorgamiento del título de concesión a favor de Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V., el Convenio pasaría a formar parte integrante del Título de Concesión.
- VI. En virtud de la licitación a que se refiere el Antecedente IV de este documento, Ferrocarriles Suburbanos asumió las obligaciones derivadas del Convenio respecto a la adecuación, mantenimiento y conservación de las vías férreas y su trazo, así como de la demás infraestructura ferroviaria que se localiza en el tramo Cuautitlán-Buenavista, razón por la cual el Convenio pasó a formar parte del Título de Concesión del Ferrocarril Suburbano como Apéndice B del Anexo Siete.
- VII. El 2 de diciembre de 2005, TFM, S.A. de C.V., cambió su denominación por la de Kansas City Southern de México, S.A. de C.V., quedando asentado lo anterior, en la escritura pública número 38013, de fecha 2 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría Pública número 131 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.
- VIII. Conforme a lo establecido en la cláusula octava del Convenio, Ferrocarril Suburbano es el responsable de llevar a cabo la separación del centro de control de tráfico en la ruta Cuautitlán-Buenavista, por lo que, resulta innecesario que el Concesionario continúe llevando a cabo la operación, conservación y mantenimiento de la catenaria correspondiente a la doble vía electrificada de Buenavista a Huehuetoca, en el tramo que va del kilómetro JM-0+000 hasta el kilómetro JM-43+974, lo anterior, a efecto de que las instalaciones correspondientes a la citada catenaria sean utilizadas en forma más eficiente para el proyecto del Ferrocarril Suburbano.
- IX. Toda vez que el concesionario del Ferrocarril Suburbano conforme al proyecto ejecutivo contenido en su concesión realizará la adecuación de la catenaria y todas las instalaciones eléctricas respectivas en el Tramo de Buenavista a Huehuetoca, ya no se requiere que el Concesionario continúe operando las instalaciones correspondientes a la catenaria de la doble vía electrificada en el tramo Buenavista-Huehuetoca, el cual va del kilómetro JM-0+000 al kilómetro JM-43+974, e incluye, de manera enunciativa, mas no limitativa, (i) la catenaria en el Patio de Recibo del Valle de México, Vía de Circulación y Taller de Reparación de Locomotoras Eléctricas; (ii) Catenaria en el Patio Nuevo de Lechería; (iii) Instalaciones Eléctricas de Tracción en el tramo Buenavista-Huehuetoca; (iv) las subestaciones de tracción denominadas "Lechería", "El Salto", "Héroes de Carranza", "Dañú", "La Manga", "La Mansión" y "Querétaro"; así como (v) seis puestos de seccionamiento y 11 puestos de subseccionamiento (conjuntamente, la "Catenaria del Tramo Buenavista-Huehuetoca"), razón por la cual se considera procedente eliminar la obligación del Concesionario de conservar y mantener la doble vía electrificada de Buenavista-Huehuetoca en el tramo señalado y por lo tanto, retirar a su cargo parte de la catenaria. Lo anterior, en el entendido de que parte de los bienes que retire podrán ser reutilizados por el concesionario de Ferrocarril Suburbano.
- X. Derivado de lo señalado en el Antecedente IX, el Concesionario ha manifestado a esta Secretaría su disposición y apoyo a efecto de que la propia Secretaría cumpla con los compromisos que asumió al amparo del Convenio, a efecto de que los bienes correspondientes a la catenaria de la doble vía electrificada en el tramo Buenavista-Huehuetoca, sean utilizados de una manera más eficiente en beneficio de los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México.

A tal efecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2006, el Concesionario solicitó al titular de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, se le permita entregar a la Secretaría la infraestructura de la catenaria señalada en el Antecedente IX.

- XI. El C. José Guillermo Zozaya Délano acreditó ser apoderado legal del Concesionario, con facultades legales suficientes para suscribir la presente Modificación al Título de Concesión y las cuales no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna, según consta en la escritura pública número 38,585 pasada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal.

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6 fracciones I, II, VIII y IX, y 14 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 6, fracción VI, 13, 15 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3 y 15 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 5 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la condición 5.2 del Título de Concesión, esta dependencia del Ejecutivo Federal modifica el Título de Concesión otorgado al Concesionario el 2 de diciembre de 1996 y modificado el 12 de febrero de 2001, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el Anexo Tres del Título de Concesión, a efecto de que se incorpore a dicho Anexo la cédula reporte de edificios, a fin de que se tenga por reflejado el Taller de Mantenimiento de Locomotoras Eléctricas como un Bien del dominio público, integrante del Título de Concesión.

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo Cuatro del Título de Concesión a efecto de incorporar el plano que contempla la superficie, ubicación y colindancias del Taller de Mantenimiento de Locomotoras Eléctricas, mismo plano que se adjunta como Apéndice Uno de la presente Modificación al Título de Concesión

TERCERA.- Se modifica la condición 2.5 del Título de Concesión para quedar en los términos siguientes:

“2.5 El Concesionario podrá llevar a cabo la modificación de la Vía Férrea o los Bienes cuando dichas modificaciones tengan por efecto modernizar, reconstruir, conservar o mantener dicha vía o los Bienes, o bien para mejorar la eficiencia o la calidad del servicio ferroviario.

Todas las obras que se realicen a la Vía Férrea pasarán inmediatamente a formar parte del dominio público de la Federación, con independencia de la vigencia del presente Título y, el Concesionario tendrá respecto de las mismas, los derechos y obligaciones que le confieren las disposiciones señaladas en los numerales 1.4.1., 1.4.2 y 1.5.

El Concesionario se obliga a realizar las obras con apego al proyecto ejecutivo previamente aprobado por la Secretaría.

Concluidas aquéllas, las características, configuración y dimensiones específicas de las obras realizadas se agregarán al Anexo Dos.”

CUARTA.- Se modifica el Título de Concesión, a efecto de eliminar toda referencia a la obligación de conservar y mantener la Catenaria del Tramo Buenavista-Huehuetoca. La Secretaría autorizará las adecuaciones al Plan de Negocios, siempre y cuando se justifique previamente ante ésta, la procedencia de las mismas.

QUINTA.- El Concesionario retirará a su cargo y costa la Catenaria del Tramo Buenavista-Huehuetoca, exclusivamente en el tramo comprendido entre el kilómetro JM-28+615 al JM-43+974, así como cualquier otro que no se contemple dentro del proyecto ejecutivo del Ferrocarril Suburbano.

El retiro de la Catenaria del Tramo Buenavista-Huehuetoca a que se refiere el párrafo anterior incluye exclusivamente el retiro del cable de cobre y demás instalaciones relativas a la electrificación de dicho tramo, los cuales, revertirán a favor del Gobierno Federal, sin costo alguno, de acuerdo con el inventario que en forma conjunta elaboren la Secretaría y el Concesionario.

Los bienes y partes desmontables y reutilizables que reviertan con motivo del retiro de la catenaria en el tramo Buenavista-Huehuetoca, excepto aquellos que por su naturaleza no puedan ser retirados y entregados físicamente, deberán ser retirados y entregados al Gobierno Federal en el lugar, dentro del territorio nacional, que al efecto indique la Secretaría, sin costo alguno para el Gobierno Federal, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de terminación de los trabajos de desmantelamiento. En caso de que la entrega no se lleve a cabo por causas imputables al Gobierno Federal, la obligación del Concesionario para mantener las subestaciones subsistirá únicamente por un periodo de 30 (treinta) días, contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento, y transcurrido ese plazo la entrega será con cargo al Gobierno Federal, quien además cubrirá los gastos de administración y almacenaje en que se incurra. En caso de que la entrega de la Catenaria del Tramo Cuautitlán-Huehuetoca no se realice por causas imputables al Concesionario, éste será responsable de su mantenimiento hasta que se efectúe la entrega.

Los bienes desmontables y reutilizables que por alguna causa imputable al Concesionario, no puedan ser entregados al Gobierno Federal, deberán pagarse de acuerdo con el avalúo que al efecto realice el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SEXTA.- La presente Modificación al Título de Concesión entrará en vigor a partir de la fecha de su otorgamiento.

El presente instrumento, una vez firmado, pasará a formar parte integrante del Título de Concesión. Las condiciones del Título de Concesión que no son objeto de esta Modificación, subsisten y se ratifican en todos sus términos.

SEPTIMA.- El Concesionario acepta incondicionalmente la Modificación al Título de Concesión objeto del presente instrumento, en sus términos.

La presente Modificación al Título de Concesión se suscribe en tres tantos, otorgándose en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Concesionario, **José Guillermo Zozaya Délano**.- Rúbrica.

(R.- 242250)